

ACUERDO MINISTERIAL No. 0028

Loda. Lídice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, al *sumak kawsay*; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el artículo 1 de la Carta Magna, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11, numeral dos inciso segundo, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, idioma, ideología, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, el inciso tercero, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 35, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*
- Que,** el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 da Constitución de la República, señala que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;
- Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República, manifiesta que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópogenico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en

las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de la manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Pollera Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró el estado de excepción en dichas provincias; mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, durante la madrugada del día 19 de diciembre de 2016, a las 02h 11m 56s, se registró un sismo de 5.8 grados en la escala de Richter, en los cantones de Esmeraldas y Atacames, puntualizando el Instituto Geográfico Militar que es una réplica del evento adverso ocurrido el 16 de abril de 2016. Posteriormente se han registrado hasta las 05h00, de ese mismo día, otras 15 réplicas con magnitudes entre 2,9 y 4,2 en la misma zona, causando graves daños a personas y viviendas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, establece dentro del artículo 7, los objetivos institucionales de la siguiente manera: "*Objetivos Institucionales: 1. Incrementar los mecanismos que promuevan el desarrollo territorial poli céntrico incluyente, bajo criterios de sostenibilidad, coherentes con el buen vivir y acordes a la estrategia territorial nacional (ETN) y al modelo de desarrollo del buen vivir. 2. Incrementar el acceso a vivienda habitable, segura y adecuada y el acceso a suelo con servicios a nivel nacional. 3. Incrementar los mecanismos que afiancen las capacidades de planificación, rectoría, coordinación y gestión del Estado y la articulación*

entre los diferentes actores del Sistema de Hábitat, Asentamientos Humanos y Vivienda a nivel nacional. 4. Incrementar la eficiencia institucional del MIDUVI. 5. Incrementar el desarrollo del Talento Humano del MIDUVI. 6. Incrementar el uso eficiente del presupuesto del MIDUVI".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 22 de junio de 2016, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 22 de julio de 2016, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI emitió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-17, de 23 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, se reforma el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, estableciéndose dentro del artículo 1, lo siguiente: "A continuación de la Disposición General Octava, inclúyase la Disposición General Novena con el siguiente texto:

NOVENA.- El MIDUVI podrá entregar los Instrumentos de Recuperación Habitacional señalados en los literales a) y b) del artículo 2 del presente Reglamento, de forma excepcional y limitada, a personas o familias que pertenezcan a grupos vulnerables de atención prioritaria afectadas por el Terremoto del 16 de abril y sus réplicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social al MIDUVI, mediante la cual se requiera de manera expresa y debidamente motivada, la entrega de los instrumentos de recuperación habitacional que procedan al caso. La formulación de esta solicitud será indelegable.*
- 2. Informe social aprobado por la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social que justifique la condición de vulnerabilidad del beneficiario.*
- 3. Certificado emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del que conste que el beneficiario ha permanecido en algún albergue establecido por el Gobierno Nacional por un tiempo superior a 3 meses, hasta el día 23 de febrero de 2017*

El requisito de permanencia en un albergue no será exigible a los casos en que existan menores de edad que han quedado huérfanos a consecuencia del terremoto, o a personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manifiesta lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras

o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0068-M, de 24 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera necesario que se generen los instrumentos legales pertinentes para la aplicación por parte del MIES de la reforma al Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la aplicación de Disposición General Novena del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, inserta mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-17, de 23 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI.

Artículo 1.- Las Direcciones Distritales elaborarán las "Fichas de Vulnerabilidad" y remitirán a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, la información de las personas que acreditan las condiciones establecidas en la Disposición General Novena del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, inserta mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-17, de 23 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, que se encuentren en los albergues establecidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Una vez recibidas las "Fichas de Vulnerabilidad" y la documentación respectiva, la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión las validará y emitirá a su vez el certificado establecido en el numeral 3 de la Disposición General Novena del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, inserta mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-17, de 23 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, en el que acreditará que en cada caso las personas han permanecido en algún albergue establecido por el Gobierno Nacional por un tiempo superior a tres meses, hasta el día 23 de febrero de 2017. Dentro de ese plazo, la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión remitirá la documentación recibida y el respectivo certificado al Viceministro de Inclusión Económica.

La emisión del certificado de permanencia en un albergue por parte de la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, estará exceptuada para los casos en que existan menores de edad que han quedado huérfanos a consecuencia del terremoto, o a personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 3.- El Viceministro de Inclusión Económica, revisará la información suministrada y remitirá a la Máxima Autoridad, el informe social motivado conjuntamente con la respectiva "Ficha de Vulnerabilidad", y con el certificado emitido por la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, adjuntando además el proyecto de solicitud mediante el cual la Ministra de Inclusión Económica y Social requerirá de manera expresa al MIDUVI, la entrega de los instrumentos de recuperación habitacional por cada una de las personas que cumplan con los requisitos.

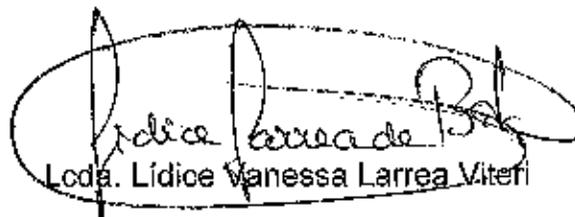
Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo encárguense las Direcciones Distritales, Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, y Viceministerio de Inclusión Económica.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Sin perjuicio del procedimiento establecido, la entrega de los Instrumentos de Recuperación Habitacional, señalados en los literales a) y b) del artículo 2 del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, es de exclusiva responsabilidad y competencia privativa del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, ente rector del Sistema de Hábitat, Asentamientos Humanos y Vivienda a nivel nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 FEB. 2017


Lidice Vanessa Larrea Viteri

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL